



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabueta T.
NOTARIA



1 ESCRITURA No. 2017 17 01 09 P00446

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA:
PUERTO SEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS S.A.



En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy martes, SIETE (07) DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, ante mi DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA, NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN, comparecen: el señor CARLOS GERARDO SANTACRUZ CARREÑO, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y, el señor LUIS SERGIO LIMA GONZÁLEZ, de estado civil viudo, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, vecinos de este lugar, a quienes de conocer doy fe, los que me presentan sus documentos de identidad que en fotocopias debidamente certificadas agrego como documentos habilitantes, contenida en la



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

1- minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo:- "**SEÑOR**
2 **NOTARIO**:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
3 extender una de Constitución Simultánea de Compañía Anónima, al
4 tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Al
5 otorgamiento del presente instrumento público, comparecen por sus
6 propios derechos las siguientes personas: el señor **CARLOS**
7 **GERARDO SANTACRUZ CARREÑO**, de estado civil casado, de
8 nacionalidad ecuatoriana; y, el señor **LUIS SERGIO LIMA GONZÁLEZ**,
9 de estado civil viudo, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes
10 son mayores de edad domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito,
11 plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**
12 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:** Las comparecientes manifiestan
13 expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato en virtud del
14 cual se constituye una compañía anónima sujeta a lo que disponen las
15 leyes ecuatorianas y su estatuto social. **TERCERA.- ESTATUTO**
16 **SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.** La compañía se
17 denomina **PUERTO SEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA**
18 **DE SEGUROS S.A.** Para efectos del presente estatuto social se le
19 llamará simplemente "la compañía". **ARTICULO SEGUNDO.-**
20 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta compañía es el Distrito
21 Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador,
22 sin embargo de lo cual, podrán establecerse sucursales o agencias en
23 cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución de la junta
24 general de accionistas tomada de conformidad con la ley y el presente
25 estatuto social. El establecimiento de sucursales y agencias en el
26 exterior, requerirá de autorización previa por parte del Superintendente
27 de Compañías, Valores y Seguros. **ARTÍCULO TERCERO.-**
28 **DURACION.-** La compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA

1 AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de
2 constitución en el Registro Mercantil. Podrá liquidarse antes del
3 vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del
4 mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado de
5 conformidad con la Ley y este estatuto. **ARTICULO CUARTO.-**
6 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente a la
7 gestión, obtención y colocación de contratos de seguros o de servicios
8 de asistencia médica, para una o varias empresas de seguros o de
9 medicina prepagada, autorizadas legalmente para operar en el país;
10 incluyendo el asesoramiento especializado. La compañía podrá realizar
11 todo tipo de acto o contrato licito, a fin de dar cumplimiento a su finalidad
12 social; inclusive, podrá intervenir como socio o accionista de compañías
13 existentes o por constituirse, siempre y cuando esté permitido por la Ley.
14 **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la
15 compañía es de ~~OCHOCIENTOS~~ **OCHOCIENTOS** DOLARES DE LOS ESTADOS
16 UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00) y está dividido en ochocientas
17 (800) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un
18 dólar de los Estados Unidos de America (\$ 1,00) cada una. **ARTÍCULO**
19 **SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones conferirán a sus legítimos titulares
20 los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente
21 estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios
22 podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa
23 designación de un procurador común. **ARTICULO SEPTIMO.-**
24 **TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de las acciones se transfiere
25 mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona
26 o Casa de Valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar
27 en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin
28 embargo para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA

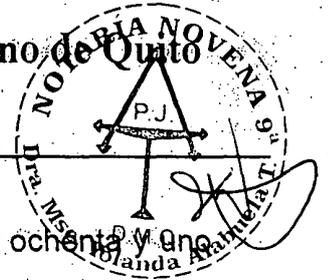
1 depósito centralizado de compensación y liquidación; la cesión podrá
2 hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para
3 tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será
4 necesario que se comunique al representante legal en nota escrita,
5 conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y
6 cesionario, al fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y
7 Accionistas, conforme manda la Ley. En el caso de acciones inscritas en
8 una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de
9 compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de
10 acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con
11 la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de
12 valores que actúe como agente. El depósito centralizado mantendrá los
13 archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la
14 compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la
15 nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la compañía
16 notificará en un período no mayor a tres días. **ARTICULO OCTAVO.-**
17 **FORMA DE LOS TITULOS.** - Los certificados provisionales y los títulos
18 acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento
19 sesenta y siete y ciento setenta y siete de la Ley de Compañías. Cada
20 título podrá contener o representar una o más acciones. **ARTICULO**
21 **NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.-** En cuanto a la pérdida,
22 deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas,
23 usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se
24 estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes en la
25 legislación societaria de la República del Ecuador. **ARTICULO**
26 **DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Si se acordare aumentos
27 de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para
28 suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuella T.

NOTARIA



1 ejercitarán en la forma determinada por el artículo ciento ochenta y uno
2 de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias
3 pertinentes y a las resoluciones de la junta general de accionistas. El
4 derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser
5 incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que
6 podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos
7 certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes a suscribir las
8 acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que
9 señala la Ley, el estatuto y las demás resoluciones de la compañía,
10 dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la
11 prensa del aviso de respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos
12 a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y
13 accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del
14 acuerdo de aumento de capital en cuanto a la forma y emisión de los
15 certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y
16 reglamentarias vigentes. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-**
17 **ACCIONISTAS.** Se consideran como accionistas de la compañía a
18 quienes aparecen registrados como tales en el libro de Acciones y
19 Accionistas respectivo. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS**
20 **DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales y principales del
21 accionista, de los cuales no se lo puede privar: a) La calidad de
22 accionista; b) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse
23 igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c)
24 Participar en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior
25 en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa;
26 d) Intervenir en las juntas generales con voz y voto, personalmente o por
27 medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial,
28 según sea el caso. El derecho al voto se ejercerá en proporción a la

1 cantidad de acciones que posean dentro de la compañía; e) Integrar los
2 órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando
3 fueren elegidos para ello conforme a las normas de la Ley y de este
4 estatuto; f) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en
5 caso de aumento de capital; g) Impugnar las resoluciones de la junta
6 general y más órganos de la compañía, en los casos y en la forma
7 previstos por los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la
8 Ley de Compañías, esto es, cuando se trate de el o los accionistas que
9 representen por lo menos la cuarta parte del capital social. No podrá
10 ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de
11 sus aportes; h) Negociar libremente sus acciones. i) Los demás que le
12 confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos
13 y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**
14 **OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-** Son principales obligaciones de
15 los accionistas las siguientes: a) Pagar a la compañía la aportación
16 suscrita; b) Cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; c)
17 Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en el manejo de
18 la compañía, cuando no hubiere sido legítimamente designado para ello;
19 d) Responder solidariamente frente a la compañía y frente a terceros por
20 la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia
21 real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato
22 social; e) Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes
23 pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO**
24 **DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía
25 está gobernada por la junta general de accionistas que es el órgano
26 supremo. La administración está a cargo del Gerente General y del
27 Presidente. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE**
28 **ACCIONISTAS.-** La junta general de accionistas es el máximo órgano



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA



1 de la compañía y estará integrado por los accionistas o sus
2 representantes o mandatarios reunidos y convocados en la forma
3 exigida por la Ley, los reglamentos y este estatuto. **ARTICULO DECIMO**
4 **SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales podrán ser
5 ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias deberán tener
6 lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
7 económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Presidente y/o
8 el Gerente General las convoquen debidamente, esto es, cuando lo
9 consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los
10 accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del
11 capital social; y cuando así lo dispongan los estatutos y la Ley.
12 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y**
13 **MAYORIA DECISORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre
14 éste particular le confiere la Ley al Superintendente de Compañías,
15 Valores y Seguros y al Comisario, las convocatorias para juntas
16 generales de accionistas serán hechas por el Presidente y/o por el
17 Gerente General con ocho días de anticipación, por lo menos, al día
18 fijado para la reunión mediante una publicación que se efectuará en uno
19 de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la
20 compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y
21 personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la
22 prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de
23 la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre
24 asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la junta general
25 pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán concurrir a
26 ella un número de accionistas que representen, por lo menos, el
27 cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en primera convocatoria.
28 Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de

1 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
2 demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera
3 reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera
4 convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el
5 número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria
6 que se realice. Se respetará el quórum especial para los casos
7 concretos que establezca la Ley. Salvo las excepciones legales y
8 estatutarias, las resoluciones de la junta general serán tomadas con
9 mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en
10 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de
11 la junta válidamente adoptadas son obligatorias para los accionistas,
12 aún para quienes no hubieren concurrido a ella o hubieren votado en
13 contra, salvo los casos de oposición establecidos por la Ley. **ARTICULO**
14 **DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No
15 obstante lo señalado en los artículos precedentes, la junta general podrá
16 constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional,
17 para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si
18 encontrándose presente o debidamente representado el cien por ciento
19 del capital pagado, los accionistas acordaren unánimemente constituirse
20 en junta general universal para tratar los asuntos que expresamente
21 acuerden. El acta de esta clase de juntas deberá estar suscrita por todos
22 los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
23 **DE LAS ACTAS.-** La junta general será presidida por el Presidente de la
24 compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de
25 ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un
26 presidente y/o un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales
27 serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Dichas actas serán
28 llevadas en un expediente y en la forma determinada por el respectivo



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA



1 "Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **ARTICULO**
2 **VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**-La Junta
3 General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la
4 compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones, y responsabilidades
5 que se señala en la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas,
6 obligan aún a los ausentes, salvo el derecho de oposición en los
7 términos contemplados en la Ley de Compañías. Son atribuciones de la
8 Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías y
9 en estos estatutos, las siguientes: a) Designar al Presidente; al Gerente
10 General; a los Comisarios Principal y Suplente; removerlos libremente;
11 y, fijar las remuneraciones de todos ellos; b) Conocer y pronunciarse
12 sobre el balance, estado de pérdidas y ganancias, Informes de los
13 administradores y de fiscalización y, dictar las correspondientes
14 resoluciones; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión,
15 escisión, transformación, liquidación, cambio de denominación y de
16 domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social;
17 d) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades, las
18 mismas que serán liquidadas y pagadas a favor de los accionistas de la
19 compañía en proporción al valor pagado de las acciones, una vez
20 realizada la deducción de la reserva legal; decidir sobre la emisión de
21 obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones; e)
22 Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Autorizar la
23 constitución de mandatarios de la compañía, cuando estos tengan poder
24 general; g) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; h) Decidir
25 la formación de reservas facultativas cuando fuere necesario; i) Autorizar
26 el establecimiento y/o cierre de sucursales y agencias dentro o fuera del
27 país. Para estos fines, cuando se trate de sucursales o agencias en el
28



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA

1 exterior, se requerirá la autorización previa del Superintendente de
2 Compañías, Valores y Seguros; j) Autorizar la adquisición de acciones o
3 participaciones sociales de otras compañías nacionales o extranjeras,
4 constituidas o por constituirse; k) La Junta autorizará al Gerente General
5 para vender, enajenar, transferir, constituir fideicomisos, gravar,
6 hipotecar, preñar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles o
7 muebles de la compañía; l) La junta autorizará al Gerente General de
8 la compañía, para el otorgamiento de poderes generales y/o especiales,
9 así como para la realización y/o celebración de cualquier acto y/o
10 contrato y/o convenio cuya cuantía individual supere la suma de cien mil
11 dólares de los Estados Unidos de América 00/100, así como para la
12 recepción de préstamos de cualquier cuantía y/o modalidad.- m) Cumplir
13 con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que
14 le correspondan según la Ley, el presente estatuto, los reglamentos o
15 resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**
16 **PRIMERO.-ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** La compañía
17 será administrada por el Presidente y por el Gerente General.
18 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente
19 será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y
20 atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
21 compañía, conjuntamente con el Gerente General; b) Convocar y
22 presidir la Junta General. c) Cuidar del cumplimiento de las
23 estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la
24 compañía; d) En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente
25 General, remplazarle con todas sus facultades y limitaciones, incluyendo
26 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; hasta que
27 la Junta de Accionistas nombre un nuevo Gerente General. e)
28 Supervigilar la gestión y funcionamiento de la compañía. f) Cumplir y



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA



1 hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le
2 correspondan según la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones
3 de la Junta General. f) Firmar junto con el Gerente General los Títulos
4 de Acciones.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE**
5 **GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de
6 Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones en forma
7 individual: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
8 compañía conjuntamente con el Presidente; previa autorización de la
9 Junta de Accionistas, podrá vender, enajenar, transferir, constituir
10 fideicomisos, gravar, hipotecar, preñar o limitar el dominio sobre los
11 bienes inmuebles (muebles) de la compañía. De igual suerte, previa
12 autorización de la Junta General de Accionistas, el Gerente General
13 podrá otorgar poderes generales y/o especiales; así como podrá realizar
14 y/o celebrar cualquier acto y/o contrato y/o convenio cuya cuantía
15 individual sea inferior no exceda la suma de cien mil dólares de los
16 Estados Unidos de América, 00/100. El Gerente General no requerirá
17 autorización de la Junta General de Accionistas para la realización de
18 aquellos actos que correspondan al giro del negocio de conformidad con
19 el objeto social, en cuyo caso no existirá limitación alguna. b) Actuar
20 como secretario de la Junta General. c) Llevar los libros de actas, de
21 acciones y accionistas y el libro de talonario de acciones.- De igual
22 suerte firmar junto con el Presidente los títulos de acciones y los
23 certificados provisionales de acciones. d) Contratar a los trabajadores
24 de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere
25 conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la
26 Ley y estos estatutos. e) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes
27 de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa. f)
28 Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía; g) Presentar



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabueta T.
NOTARIA

1. anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales,
2. incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. h) En
3. general, tendrá todas las facultades y deberes necesarios para el buen
4. manejo de la compañía, y todas las atribuciones, deberes y limitaciones
5. determinados en estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE**
6. **LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas designará un
7. comisario principal y otro suplente, sus deberes, atribuciones y
8. responsabilidades son: a) Fiscalizar a la administración de la compañía,
9. velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los
10. principios de buena administración mercantil; b) Examinar en cualquier
11. momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los
12. estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la
13. Junta General de Accionistas; c) Revisar el balance, el estado de
14. pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente
15. a la Junta General de Accionistas; d) Asistir con voz informativa a la
16. Junta General de Accionistas cuando sean llamados; e) Vigilar en
17. cualquier tiempo las operaciones de la compañía, y pedir a los
18. administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo
19. proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; f)
20. Convocar a junta general de accionistas en los casos previstos por la
21. Ley; g) Las demás que les impongan la Ley y este estatuto. Los
22. Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de
23. la compañía. Conforme a lo dispuesto por el Artículo doscientos once de
24. la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar
25. a los accionistas en las juntas generales. **ARTICULO VIGESIMO**
26. **QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES:** El Presidente, el Gerente
27. General y los Comisarios principal y suplente de la Compañía, podrán
28. ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años

1 el Presidente y el Gerente General, y por un período de un año los
2 Comisarios, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser
3 debidamente reemplazados. Al término de dicho periodo podrán ser
4 reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente. **ARTICULO VIGESIMO**
5 **SEXTO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta anual de distribución de
6 utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no
7 menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal,
8 hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital
9 social. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LIQUIDACION.-** En cuanto a
10 la liquidación de la compañía, se aplicará lo establecido en el capítulo
11 duodécimo, secciones I, II y III de la Ley General de Seguros; así como
12 las disposiciones de la Ley de Compañías sobre la materia. **ARTICULO**
13 **VIGESIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.** Para todo aquello
14 que no esté expresamente regulado en este estatuto se aplicarán las
15 normas contenidas en la Ley General de Seguros, Código de Comercio,
16 Reglamento General a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías,
17 en forma supletoria, y las normas que para el efecto dicte la
18 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **ARTICULO**
19 **VIGESIMO NOVENO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**
20 **SOCIAL:** El capital social de la compañía que es de ochocientos dólares
21 de los Estados Unidos de América, se encuentra íntegramente suscrito,
22 y será pagado en su totalidad mediante aportes en numerario que serán
23 depositados por los accionistas fundadores en una institución bancaria
24 una vez que la presente escritura pública de constitución se encuentre
25 debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito. Siendo
26 así, la distribución del capital social entre los accionistas queda
27 conformada de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:-----
28 -----

1
2

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	% PORCENTAJE
CARLOS GERARDO SANTACRUZ CARREÑO	US. \$. 400,00	US. \$. 400,00	400	50,00%
LUIS SERGIO LIMA GONZÁLEZ	US. \$. 400,00	US. \$. 400,00	400	50,00%
TOTAL	US. \$. 800,00	US. \$. 800,00	800	100%

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

CUARTA. NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES: Para los fines señalados en los artículos vigésimo, segundo, vigésimo tercero y vigésimo quinto del presente estatuto se designa como Presidente de la compañía al señor LUIS SERGIO LIMA GONZALEZ, y como Gerente General de la misma al señor CARLOS GERARDO SANTACRUZ CARREÑO, respectivamente.

QUINTA. DECLARACIONES FINALES: a) Los accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía mediante aporte en numerario en una institución bancaria una vez que se obtenga la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito; b) Que los recursos que serán aportados en la constitución de la presente compañía son de origen lícito. c) Que no están contraviniendo lo dispuesto en las normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros, contenidas en el Capítulo II, Título XI, del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos del Ecuador; d) Bajo juramento declaran que todo el contenido de la presente escritura es válido,

1 y que se autoriza al doctor Estevan De Veintimilla Carrillo para que actúe
2 como abogado patrocinador durante todo el proceso de formación legal de la
3 compañía, hasta su total perfeccionamiento. Usted, señor Notario, se servirá
4 anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la
5 completa validez del presente instrumento; incorporará los documentos
6 habilitantes mencionados; y, conferirá las copias que se solicitaren. Los
7 comparecientes de manera libre y voluntaria, además, solicitamos que
8 nuestros documentos de identidad, y todos aquellos sujetos a
9 confidencialidad y publicidad, datos de carácter personal, archivos físicos o
10 electrónicos de los cuales es custodia la Dirección General de Registro Civil,
11 Identificación y Cédulación, sean agregados al presente acto, por lo que
12 autorizamos a la señora Notaria los agregue como habilitantes, conforme a
13 lo facultado y dispuesto en el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de
14 Gestión de Identidad y Datos Civiles. (Firmado) Estevan De Veintimilla
15 Carrillo, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil uno guion
16 doscientos setenta y cuatro, F.A.P.- Hasta aquí la minuta que los
17 comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes.- En la
18 celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos
19 legales que el caso requiere y leída que les fue la misma a los otorgantes,
20 íntegramente por mí la Notaria se ratifican en todo lo expuesto y firman
21 conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta
22 notaria, de todo lo cual doy fe.-

23
24
25
26



26 CARLOS GERARDO SANTACRUZ CARREÑO

27 c.c. 1308174471

28

SIGUE LA FIR...



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA

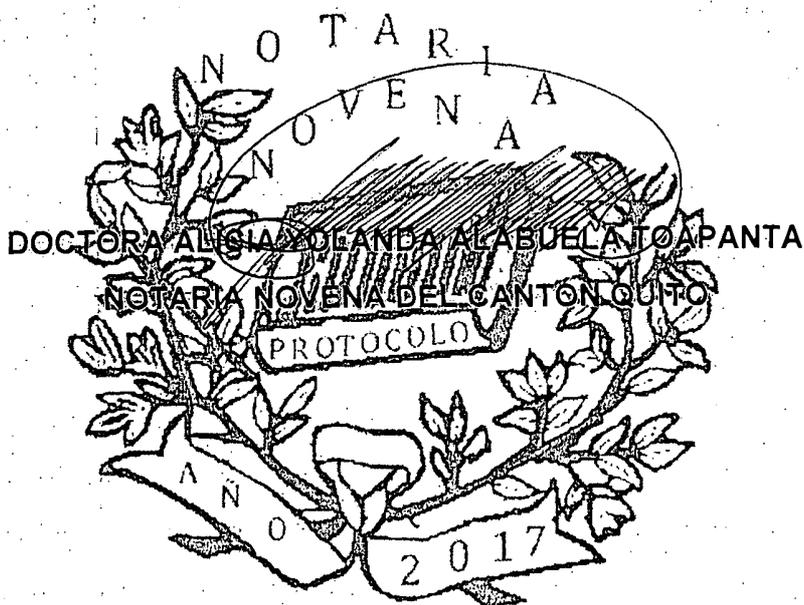
1 ...MA DEL COMPARECIENTE

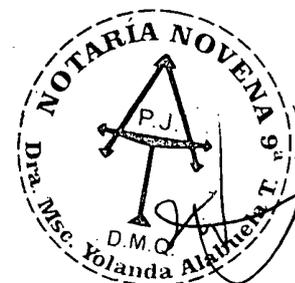
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Luis Sergio Lima González



LUIS SERGIO LIMA GONZÁLEZ
C.C. 110034994-9





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/02/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7755874

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1712092244 DE VEINTIMILLA CARRILLO ESTEBAN DAVID

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PUERTOSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K66 ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

OPERACION PRINCIPAL: K6622.00 ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS (INTERMEDIARIOS DE SEGUROS) QUE VENDEN, NEGOCIAN U OFERTAN CONTRATOS DE ANUALIDADES Y PÓLIZAS DE SEGUROS Y REASEGUROS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/03/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

06/03/2017 4.03 PM



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



REGISTRO CIVIL



Número único de identificación: 1308174271

Nombres del ciudadano: SANTACRUZ GARRENO CARLOS GERARDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PORTOMIEJO/PORTOMIEJO

Fecha de nacimiento: 22 DE JUNIO DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado civil: CASADO

Cónyuge: GONZALEZ PIN DIANA MARIUXI

Fecha de Matrimonio: 21 DE NOVIEMBRE DE 2003

Nombres del padre: SANTACRUZ FLORES GERARDO SAUL

Nombres de la madre: CARREÑO MERA PABLA ALEGRIA

Fecha de expedición: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 7 DE MARZO DE 2017

Emissor: JAIME PAUL JACOME CARVAJAL - PICHINCHA-QUITO-NT 9 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 178-011-64082



178-011-64082

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.07 14:29:56 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE IDENTIFICACION N°: 130817447-1

CIUDADANIA: ECUATORIANA

APELLIDOS Y NOMBRES: SANTACRUZ CARRENO CARLOS GERARDO

LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI

PORCION: PORTOVIEJO

FECHA DE NACIMIENTO: 1975-06-22

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

DIANA MARILUXI GONZALEZ PIN



INSTRUCCION: BACHILLERATO

PROFESION/OCCUPACION: EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SANTACRUZ FLORES GERARDO SAUL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CARRENO MERA PABLA ALEGRIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: MANTA, 2014-08-22

FECHA DE EXPIRACION: 2024-08-22

VALOR: 130817447-1



CERTIFICADO DE VOTACION

087

087-206

130817447-1

SANTACRUZ CARRENO CARLOS GERARDO

MANABI

PROVINCIA: MANABI

CANTON: PORTOVIEJO

PARROQUIA: SANTA TERESA



ECUADOR

ELIGE CON TRANSPARENCIA

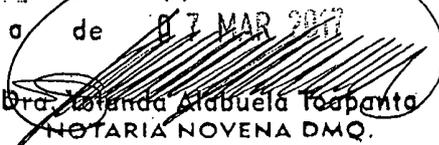
ELECCIONES 2017

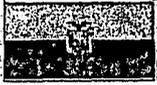
CIUDADANA(O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

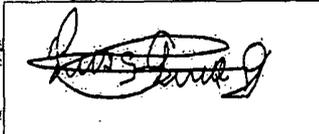
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN 1 FOJAS util(s)
Quito a de 07 MAR 2017

Dra. Tatiana Gabriela Toapanta
NOTARIA NOVENA DMQ.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1100349149

Nombres del ciudadano: LIMA GONZALEZ LUIS SERGIO

Condición del cédulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/LOJA/MALAGATOS
VALLADOLIDIA

Fecha de nacimiento: 14 DE MARZO DE 1945

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: ABBANIL

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: SILVA MARTHA

Nombres del padre: LIMA BENIGNO

Nombres de la madre: GONZALEZ ISABEL

Fecha de expedición: 23 DE MAYO DE 2016

Información certificada a la fecha: 7 DE MARZO DE 2017

Emissor: JAIME PAUL JACOME CARVAJAL - PICHINCHA-QUITO-NT 9 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 178-011-64256



178-011-64256



Ing. Jorge Troya Fuertes

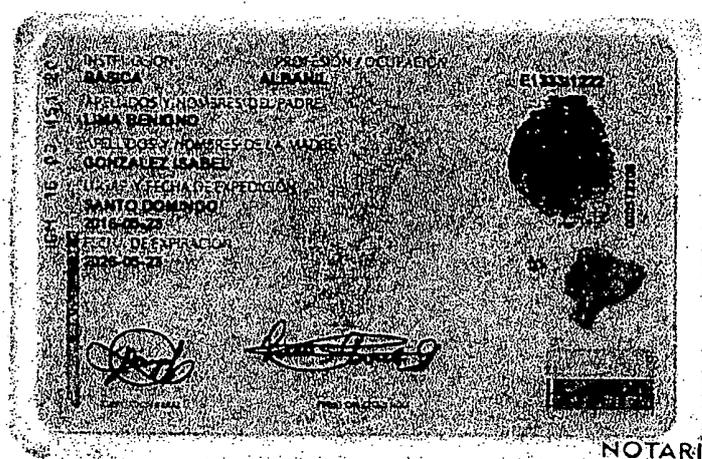
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.07 14:33:37 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN FOJAS util(s)

Quito a de 07 MAR 2017
[Signature]
Dra. Yolanda Albueta (representante)
NOTARIA NOVENA D.M.Q.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PUERTOSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**, sellada y firmada en Quito, a **SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.** -





DOCTORA ALICIA YOLANDA ALBUETA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO

[Faint, illegible text]



TRÁMITE NÚMERO: 14587



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11145
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/03/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1078
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA /QUITO /07/03/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PUERTOSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG Y P, CONJUNTAMENTE.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-38 Y GASPAR DE VILLARROEL



Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: PUERTO SEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: PUERTO SEGUROS

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

PARROQUIA: COTACOLLAO BARRIO: EL PORVENIR CIUDADELA:

CALLE: PASAJE ALHEIDA NÚMERO: 20 INTERSECCIÓN/MANZANA: FLAVIO ALFARO

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 0222 97633 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: puertosegurossa@gmail.com CORREO ELECTRÓNICO 2: esantacruz.seguros@gmail.com

CELULAR: 0991246631 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: TRAS EL COLEGIO LUCIANO ANDRADE MARIN

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS GERARDO SANTACRUZ CARREÑO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 130817447-1

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Nº TRAMITE: 17974-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
03/04/17 2.1.1



Exp. 711749